

PROCESO EJECUTIVO VERBAL –SUMARIO
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que dentro del término legal la demanda MERCEDES AGUDELO YAÑEZ, a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de septiembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Reconocer a la abogada JOHANNA MARCELA TORRES GUARÍN, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante al archivo 06 PDF folios 8 y 9.

La apoderada judicial de la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de fondo, entre las que se encuentra la que denomino “*HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA*”. Indicó que la obligada se notificó por conducta concluyente el 27 de agosto de 2021, afirmación que no se adecua a la realidad procesal, pues la señora MERCEDES AGUDELO YAÑEZ, se notificó personalmente en la secretaría del juzgado el 27 de agosto de 2021.¹

De acuerdo a la excepción planteada, hay que advertir que los hechos que configuren este tipo de excepciones deberán alegarse a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago cuando de procesos ejecutivos se trata, recurso que debe ser interpuesto dentro del término² de 3 días siguientes a la notificación y en este caso no se hizo así; sumado a que la causal esbozada es de aquellas que contempla el legislador en el numeral 11° del art. 100 del CGP, como tal medio de defensa, por lo que se rechaza de plano dicha excepción.

Ahora bien, de la contestación y de las excepciones de mérito planteadas por la parte actora, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

¹ Archivo 05 PDF

² Numeral 3° del art. 442 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3624ae4e541e3b45f3f84f4e290503a26df2e6dcb25a3e11a7586d0629aa3eb4

Documento generado en 21/09/2021 03:50:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>